

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE****104****VALDEMORO NÚMERO 4****EDICTO**

D./Dña. SUSANA LÓPEZ FERNÁNDEZ, Letrado/a de la Admón. de Justicia del Juzgado de primera instancia número 4 de Valdemoro, da fe, que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento Familia. Modificación de medidas con relación hijos no matrimoniales supuesto contencioso número 930/2016 instados por procuradora D./Dña. MARIA CAROLINA SANZ MARTIN, en nombre y representación de D./Dña. SOUAD BOUDERBALI, contra D./Dña. ABDESSAMAD AJADAME, en los que se ha dictado en fecha 18/04/2018 sentencia cuyo fallo es el siguiente:

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por la procuradora María Carolina Sanz Martín, en nombre y representación de DOÑA SOUAD BOUDERBALI frente a DON ABDESSAMAD AJADAME debo acordar y acuerdo:

1º.- Atribuir la guarda y custodia de la hija menor Zina a su madre SOUAD BOUDERBALI, atribuyéndose igualmente el ejercicio exclusivo de la patria potestad a la madre.

2º.- En cuanto al régimen de comunicación, visitas y compañía, habrá de estarse a lo que de común acuerden los litigantes, procurando el mayor beneficio de la hija y valorando sus propias posibilidades. En caso de desacuerdo, el padre el padre podrá comunicarse con la menor vía telefónica, correo electrónico, carta epistolar, etc., en horas normales.

3º.- La pensión de alimentos que deberá satisfacer ABDESSAMAD AJADAME a favor de su hija menor se fija en la cantidad de 300 euros mensuales, que serán abonados

por mensualidades anticipadas del uno al cinco de cada mes en la cuenta que designe la madre, incrementándose anualmente dicha cantidad conforme al Índice de Precios al Consumo que publique el Instituto Nacional de Estadística u organismo que en el futuro pudiera sustituirle. En cuanto a los gastos extraordinarios, serán satisfechos por mitad entre ambos progenitores.

4º.- Todo ello sin hacer especial pronunciamiento en costas.

Dedúzcase testimonio de la presente resolución para su unión a los autos.

MODO DE IMPUGNACIÓN: mediante recurso de APELACIÓN ante la Audiencia Provincial de MADRID (artículo 455 LECn)

El recurso se interpondrá por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de VEINTE DÍAS hábiles

Y de conformidad con lo dispuesto en la LO 1/09 de 3 de noviembre del 2009 para recurrir deberá constituir depósito de 50 euros mediante ingreso en la Cuenta 2977 0000 00 0930 16 especificando el Código y tipo de recurso, debiendo acreditar al interponerse el recurso haber constituido el depósito mediante la presentación del resguardo de orden de ingreso.

Así por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

En atención al desconocimiento del actual domicilio del demandado D./Dña. ABDESSAMAD AJADAME y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 497.2 de la LEC, se ha acordado notificar la citada resolución por edicto en el BOCAM.

El texto completo de la resolución que se notifica está a disposición del interesado en la Secretaría de este Tribunal.

En Valdemoro, a 18 de abril de 2018.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/17.593/18)

